

# Disposición del Canciller

---

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión:

Número: **A-101**

Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTAS DE NOTIFICACIONES PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Página: 1 de 1

## **RESUMEN DE LOS CAMBIOS**

Esta disposición reemplaza la Disposición A-101 del Canciller con fecha del 21 de diciembre de 2012.

### **Cambios:**

- Añade nuevo texto para especificar que un estudiante tiene la obligación de asistir a 1er grado según su edad, a menos que el director considere que ubicarlo en otro grado sea pedagógicamente más conveniente, caso en el cual el director consultará dicha ubicación con el superintendente y este último tomará la decisión final con respecto a la asignación de grado apropiada (p. 1, § I.A.6).
- Añade nuevo texto para especificar que los niños, cuyos hermanos(as) se encuentran inscritos en una escuela zonal afectada por un plan de rezonificación adoptado por el CEC, seguirán contando con prioridad zonal en la escuela afectada, por ser hermanos de un alumno inscrito en la escuela, siempre y cuando dicha prioridad esté establecida en el plan de zonificación aprobado (p. 6, § II.D.1.d).
- Aclara que los alumnos de 8vo grado que pasen a la escuela secundaria, tendrán prioridad o se les garantizará el ingreso a la escuela secundaria de zona que se indique en el Directorio de escuelas secundarias correspondiente al año en el que solicitan ingreso, si se postulan para ingresar a esa escuela durante el proceso de admisión a la escuela secundaria (p. 8, § II.G.1).
- Añade nuevo texto para aclarar el proceso de transferencia a las escuelas secundarias zonales (p. 11, § IV.B.7).
- Aclara que las solicitudes de excepción en la asignación de grado para la escuela primaria e intermedia, deben ir acompañadas de la documentación pertinente (p. 11, § IV.C.2).
- Aclara que si un estudiante presenta documentación que no provenga de la Ciudad de Nueva York, en la que se indica que tiene necesidades de servicios de educación especial, el estudiante debe ser referido, bien sea a al comité CSE respectivo, o a la Oficina de inscripción estudiantil municipal (p. 11, § V.C).

## EXTRACTO

Esta disposición reemplaza a la Disposición del Canciller A-101 con fecha del viernes, 21 de diciembre de 2012. Establece las normativas concernientes al ingreso, expulsión y transferencia de alumnos de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Oficina de Inscripción Estudiantil mantiene autoridad y responsabilidad exclusiva de las normativas y planificación de inscripciones para todas las escuelas, excepto aquellas que se encuentran en los distritos 75 y 79. Los Superintendentes de dichos distritos mantienen la responsabilidad de las operaciones de inscripción y normativas en esos distritos.

#### A. Admisión a la escuela – Normativas y procedimientos generales

1. No se podrá negar a los niños el ingreso a una escuela pública debido a raza, color, credo, país de origen, sexo, identidad sexual, embarazo, estatus de inmigración o ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, religión o grupo étnico.<sup>1</sup>
2. Los niños cuyo cuarto cumpleaños se encuentra dentro del año calendario de admisión, deben ser admitidos a pre jardín de infantes (limitado a escuelas designadas y sujeto a disponibilidad de cupos).
3. Los niños cuyo quinto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión deben asistir y deben ser aceptados para asistir a jardín de infantes a partir del ciclo lectivo 2013-2014; ya sea que dichos niños ingresen por primera vez a la escuela o se transfieran de otras instituciones escolares, excepto que no se requiera a dichos niños asistir a jardín de infantes si:
  - a. sus padres en cambio elijan inscribirlos en primer grado el próximo ciclo lectivo,  
o
  - b. se encuentren inscritos en instituciones distintas de las escuelas públicas o se eduquen en el hogar.
4. Los niños cuyo cuarto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión, deben ser admitidos en primer grado, según lo indica el párrafo 6 (abajo).
5. Los niños deben asistir a la escuela desde los cinco años de edad, excepto en los casos que figuran más arriba en 3(a) o 3(b), a partir del ciclo lectivo 2013-2014. Hasta el ciclo lectivo 2013-2014, los niños deben asistir a la escuela desde los seis años de edad. La asistencia a la escuela es obligatoria hasta el final del año escolar en el cual los alumnos cumplen los 17 años de edad. Si no han obtenido el diploma de la escuela secundaria, pueden permanecer en la escuela hasta el final del ciclo lectivo en que cumplen 21 años.
6. En los casos en los que los estudiantes tengan la obligación de asistir a 1er grado según su edad, pero que el director considere que ubicarlo en otro grado sea pedagógicamente más conveniente, el director consultará dicha ubicación con el superintendente y proporcionará pruebas médicas u otra documentación evaluativa que haya sido suministrada por el padre o tutor, que justifique una asignación diferente. El Superintendente tomará la decisión definitiva concerniente al grado apropiado para el alumno.
7. Un estudiante debe ser residente de la Ciudad de Nueva York para tener el derecho de asistir a las escuelas públicas de dicha ciudad. Cualquier alumno cuyo domicilio principal se encuentre fuera de la Ciudad de Nueva York, debe presentar una solicitud a la Oficina de Inscripción Estudiantil para que se considere su inscripción en

<sup>1</sup> Puede considerarse a la raza como factor en la inscripción escolar únicamente en casos en que lo exija una orden judicial. El sexo es un factor determinante sólo en escuelas para varones o para mujeres (no mixtas).

una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, de acuerdo con la disposición A-125 del Canciller. Todos los alumnos deben completar el Cuestionario de Residencia al inscribirse a la escuela. Debe derivarse a cualquier alumno que se identifique reside en vivienda provisoria al programa para estudiantes en viviendas temporarias. Vea el cuestionario de vivienda (Anexo No. 6), el cual acompaña al *Manual de la Ley McKinney-Vento para padres y jóvenes* (Anexo No. 7).

8. Para que un estudiante pueda inscribirse en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, tanto el padre como el alumno deben estar presentes y<sup>2</sup> llevar los siguientes documentos:
  - Prueba corroborable de residencia (vea el artículo VII);
  - Comprobante de edad, como el certificado de nacimiento o pasaporte (incluidos pasaportes extranjeros);
    - En caso de que los documentos arriba señalados no estén disponibles, podrían tenerse en cuenta otros documentos o evidencia escrita a fin de determinar la edad de un niño.
  - Registro de vacunación del niño;
  - Boletín de calificaciones más reciente o certificado analítico de estudios del niño (si se encuentra disponible);
  - Programa de Educación Individualizado (IEP) del niño y plan de ajustes (adaptaciones curriculares) de conformidad con el artículo 504, de ser pertinente y de encontrarse a disposición.

Si un estudiante no puede presentar comprobante de sus vacunas, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y realizar el seguimiento apropiado del caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Disposición A-701 del Canciller.

Si un estudiante no dispone de partida de nacimiento, pasaporte o cualquier otra documentación apropiada que permita determinar la edad del alumno, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y tomar las medidas de seguimiento que correspondan a fin de garantizar la asignación a un grado adecuado.

9. Una escuela no podrá rechazar a ningún estudiante que haya sido asignado/registrado en dicha institución, si el alumno en cuestión ha sido debidamente inscrito por la escuela, inscrito o asignado por la Oficina de Inscripción Estudiantil o por un Comité de Educación Especial, según corresponda.
10. Si un estudiante está preinscrito o inscrito para asistir a una escuela primaria a la cual tiene derecho (por concepto de domicilio, prioridad de hermanos, recomendación del programa de educación especial), éste debe seguir cumpliendo con los requisitos de elegibilidad al momento de la admisión, para poder asistir al plantel educativo. Si el estatus de elegibilidad del estudiante cambia, la Oficina de Inscripción Estudiantil transferirá al estudiante y lo inscribirá en una escuela adecuada para la cual es elegible.
11. Si se admite a un alumno por primera vez al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, luego de que dicho estudiante haya asistido a una escuela de otro distrito escolar, se efectuará la concesión del banco escolar para dicho alumno de acuerdo con los legajos académicos que se encuentren a disposición de la última escuela a la cual asistió, que se presenten en el momento de la inscripción. En ausencia de legajos académicos suficientes para realizar una determinación, se asignará al estudiante de acuerdo a su edad.

---

<sup>2</sup> Como se describe en el artículo VIII, si un estudiante se presenta solo, sin acompañante a una oficina de inscripción o a una escuela, e indica que no tiene hogar y desea inscribirse o transferirse de escuela, no se requiere a dicho alumno regresar con uno de sus padres para realizar esos trámites. Tampoco se requiere a estudiantes emancipados la presencia del padre/madre para registrarse.

12. Para estudiantes que ingresan por primera vez al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y que no poseen legajos académicos, la asignación se hará de la siguiente manera:
  - a. En casos donde se asigne a un alumno a un grado entre segundo y octavo inclusive, pero el director estime que una asignación diferente sería educacionalmente más adecuada, dicho director consultará al superintendente y proporcionará pruebas para justificar dicha recomendación. El Superintendente tomará la decisión definitiva concerniente al grado apropiado para el alumno.
  - b. Se inscribirán en noveno grado a los alumnos de escuela secundaria que no cuenten con legajos académicos y que cumplan los 15 años de edad dentro del año escolar de admisión (antes del 30 de junio inclusive). En casos cuando se asigne a un alumno a la escuela secundaria, el director o su representante determinará la asignación adecuada en la escuela, luego de recibir los legajos académicos necesarios.
13. Si se da de baja a un alumno de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y este regresa dentro del mismo año escolar (antes del 30 de junio inclusive), se concederá a dicho alumno un banco escolar teniendo en consideración el grado que cursaba el alumno en su escuela de NYC previa y a los legajos académicos de la última escuela que se encuentren a disposición y que se presenten en el momento de la inscripción. Si los legajos académicos no se encuentran a disposición, se ubicará al alumno en el mismo grado que cursaba cuando se le dio de baja ese ciclo lectivo. Si un alumno a quien se dio de baja de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York regresa a las escuelas públicas de NYC el ciclo lectivo subsiguiente, se le concederá un cupo escolar del mismo modo que a un alumno que ingrese al sistema de escuelas públicas de NYC por primera vez, tal como se describe en el párrafo 12 más arriba.
14. La asignación de cualquier estudiante en edad escolar que busque ingreso en una escuela o en una Oficina de Inscripción Municipal se debe finiquitar en un lapso de cinco días hábiles.
15. Por ley, no se puede requerir a los alumnos que presenten documentación correspondiente a su estatus migratorio ni se les puede negar el ingreso a la escuela debido a dicho estatus o a la incapacidad de presentar la documentación concerniente al mismo. No debe figurar referencia alguna al estado migratorio del menor o de sus padres<sup>3</sup> en los formularios y/o legajos escolares.
16. Los estudiantes a cargo de agencias de bienestar social, de justicia de menores y correccionales, deben admitirse a la escuela de la misma manera que los otros estudiantes.
17. Los estudiantes que cursan los grados entre jardín de infantes y 12.º que cambien de domicilio dentro de la Ciudad de Nueva York, tienen derecho a permanecer en su escuela actual hasta completar el último grado. Podría no transferirse a los alumnos a sus escuelas zonales o distritos de residencia debido a problemas académicos o disciplinarios, con exención de los procedimientos dispuestos en la Disposición del Canciller A-450.
18. Los padres de alumnos de escuela primaria e intermedia como los mencionados en el previo artículo I. A.17 para quienes el cambio de domicilio inhabilita a los alumnos para estudiar en sus escuelas actuales en base a su nuevo domicilio, son responsables por la asistencia y puntualidad de los alumnos. Estos estudiantes no tendrán derecho al transporte en autobús amarillo. Si la asistencia o puntualidad empeoran, la escuela debe trabajar con el estudiante y su familia para facilitar y

<sup>3</sup> El término *padre* como se emplea en esta Disposición significa el padre, madre o tutor del alumno, o cualquier persona en relación tutelar o de patria potestad con el estudiante, o el propio estudiante, si es un menor de edad emancipado o si es mayor de 18 años.

fomentar la asistencia y puntualidad con regularidad. Sin embargo, si continúan las ausencias o retrasos excesivos, con el fin de beneficiar al estudiante, el director puede comenzar el proceso de transferencia a una escuela que corresponda para la cual el estudiante califica basándose en su nueva residencia. El director debe enviar a la persona de contacto para asuntos de asistencia de la red Children First la documentación sobre las ausencias y/o retrasos excesivos del estudiante así como pruebas de los esfuerzos que se hicieron para trabajar con el estudiante y su familia a fin de apoyar la asistencia con regularidad. La persona de contacto para asuntos de asistencia de la red Children First revisará la documentación enviada comparando los archivos de asistencia y retrasos antes y después del cambio de domicilio del estudiante así como la documentación de los esfuerzos realizados por la escuela a fin de apoyar la asistencia del estudiante. Si la persona de contacto para asuntos de asistencia de la red Children First confirma que la asistencia y la puntualidad han empeorado, esa persona informará al director ejecutivo de Inscripción Estudiantil del Municipio o a su representante, quien aprobará o rechazará la solicitud de transferencia. De ser aprobado, uno de los padres debe recibir del director una notificación escrita de la transferencia a realizarse. La Oficina de Inscripción Estudiantil efectuará la transferencia del estudiante e inscribirá al estudiante en la escuela zonal o asignada u otra escuela adecuada a la que el estudiante tiene derecho de asistir.

El Título VII de la Ley de Asistencia a Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y la Disposición A-780 del Canciller prohíben la transferencia por mala asistencia a clases de los estudiantes sin vivienda o a los estudiantes en viviendas provisionales.

## II. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

### A. Orden de prioridad para hermanos<sup>4</sup>

1. Con el propósito de otorgar prioridad, un hermano quiere decir hermano o hermana, incluso hermanastros(as), medio(a) hermano(a) y hermano(a) adoptivo(a) y de crianza, que vive en el mismo hogar.
2. Las escuelas mantienen la responsabilidad de verificar el estatus de hermano antes de realizar las asignaciones.
3. Los hermanos de alumnos preinscritos o inscritos en una escuela primaria en el momento en el cual presentan la solicitud de ingreso, reciben prioridad de hermano para la inscripción a programas de escuela primaria para los cuales cumplen con los requisitos tal como se describe debajo, y queda sujeta a la disponibilidad de cupos.
4. En una escuela primaria que cuente con los grados entre jardín de infantes y 5.º, 6.º, 7.º o 8.º grado, se puede otorgar prioridad de hermano a un postulante, sólo si el hermano está preinscrito o inscrito en la escuela al momento de entrega de la solicitud, y cursará quinto grado o grados inferiores en esa escuela al inicio del siguiente mes de septiembre.

### B. Admisión a los programas universales de prejardín de infantes

1. Los estudiantes deben tener 4 años cumplidos al 31 de diciembre de un año escolar para tener derecho a los programas universales de prejardín de infantes.
2. Se admite a los estudiantes a los programas de prejardín de infantes del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York (NYC DOE) de conformidad con el siguiente orden de prioridad de admisiones, sujeto a la disponibilidad de cupos:
  - a. Estudiantes domiciliados en la zona de influencia de la escuela, cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud y quienes cursarán un grado entre jardín de infantes y 5.º en dicha institución al inicio de septiembre próximo;

<sup>4</sup> Se confiere prioridad de hermano sólo en la escuela primaria.

- b. Estudiantes domiciliados en el área de influencia de la escuela, además de los que figuran más arriba en el inciso (a), que solicitan ingreso a la escuela zonal;
  - c. Estudiantes cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud y que se encontrarán inscritos en los grados entre jardín de infantes y 5.º al inicio de septiembre próximo en dicha institución, con domicilio en ese distrito quienes no cuentan con una escuela zonal o cuya escuela zonal no ofrezca un programa de prejardín de infantes;
  - d. Estudiantes cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud y que estarán inscritos en dicha institución en los grados entre jardín de infantes y 5.º al inicio de septiembre próximo, con domicilio en ese distrito, y a quienes les corresponde otra escuela zonal, la cual ofrece un programa de prejardín de infantes;
  - e. Estudiantes domiciliados fuera del distrito pero dentro del municipio, cuyos hermanos comprobados estarán inscritos en los grados de jardín de infantes a 5.º al inicio del siguiente septiembre;
  - f. Estudiantes domiciliados fuera del distrito y fuera del municipio, cuyos hermanos comprobados estarán inscritos en los grados entre jardín de infantes y 5.º al inicio de septiembre próximo;
  - g. Alumnos domiciliados dentro del distrito quienes no cuentan con una escuela zonal o cuya escuela zonal no cuenta con un programa de prejardín de infantes;
  - h. Estudiantes domiciliados dentro del distrito que soliciten el ingreso a un programa en una escuela que no sea su escuela zonal;
  - i. Estudiantes domiciliados fuera del distrito que soliciten el ingreso a un programa en una escuela que pertenece al municipio en el cual residen;
  - j. Estudiantes domiciliados fuera del distrito y que soliciten ingreso a un programa en una escuela situada fuera del municipio en el cual residen.
- C. Admisión a jardín de infantes<sup>5</sup>
1. Las escuelas zonales están obligadas a aceptar a todos los estudiantes domiciliados en la zona de influencia de dicha institución, siempre y cuando el espacio lo permita, independientemente del momento en el cual las familias acudan para completar la inscripción. Se debe admitir a los postulantes a **escuelas zonales en el siguiente orden de prioridad:**
    - a. Estudiantes domiciliados en el área de influencia, cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud y que estarán inscritos en los grados entre jardín de infantes y 5.º en dicha institución al comienzo del próximo ciclo lectivo en septiembre;
    - b. Estudiantes domiciliados en el área de influencia de la escuela, además de los que figuran más arriba en el inciso (a), que solicitan ingreso a la escuela zonal;  
  
Si el espacio lo permite y la Oficina de Inscripción Estudiantil lo considera apropiado en función de las necesidades de los distritos, las escuelas recibirán autorización para hacer ofrecimientos a los siguientes grupos de prioridad, en el orden que se desglosa a continuación. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede autorizar la asignación de estudiantes no zonales fuera de este orden de prioridad. Por ejemplo, los estudiantes que no se puedan ubicar en sus escuelas zonales, o los programas especiales tales como idioma dual o clases de inclusión dirigidas a los alumnos con trastornos del espectro autista.
    - c. Estudiantes cuyos hermanos corroborados están preinscritos o inscritos en la

<sup>5</sup> Los artículos II.C.1 & II.C.2 no se aplican a los distritos no divididos en zonas de influencia..

escuela al momento de la presentación de la solicitud y que estarán inscritos en la escuela entre los grados de jardín de infantes y 5.º al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito;

- d. Estudiantes cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud y que se encontrarán inscritos en la escuela entre los grados de jardín de infantes y 5.º al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados en un distrito diferente;
  - e. Alumnos que actualmente cursan el programa de prejardín de infantes en la escuela, quienes residen fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito escolar, *sin* hermanos que cursen los grados entre jardín de infantes y 5º en dicha institución el próximo año escolar;
  - f. Alumnos que actualmente cursan el programa de prejardín de infantes en la escuela, quienes residen fuera de la zona de influencia y del distrito escolar, *sin* hermanos que cursen los grados entre jardín de infantes y quinto en dicha institución el próximo ciclo lectivo;
  - g. Estudiantes distintos de los que figuran más arriba en los incisos (c) y (e), con domicilio en el distrito escolar;
  - h. Estudiantes distintos de los que figuran más arriba en los incisos (d) y (f), con domicilio en otro distrito escolar;
2. Se debe admitir a los postulantes a escuelas no zonales en el siguiente orden de prioridad:
- a. Estudiantes domiciliados dentro del distrito, cuyos hermanos comprobados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud del nuevo ingreso, para cursar un grado entre jardín de infantes y 5.º en dicha institución al inicio de septiembre subsiguiente;
  - b. Estudiantes domiciliados fuera del distrito, cuyos hermanos comprobados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud para el nuevo ingreso, para cursar un grado entre jardín de infantes y 5.º en dicha institución al inicio de septiembre subsiguiente;
  - c. Alumnos que actualmente cursan el programa de prejardín de infantes en la escuela, domiciliados en el distrito escolar, *sin* hermanos que cursen los grados entre jardín de infantes y 5º en dicha institución el próximo año escolar;
  - d. Alumnos que actualmente cursan el programa de prejardín de infantes en la escuela, domiciliados fuera del distrito escolar, *sin* hermanos que cursen los grados entre jardín de infantes y 5º en dicha institución el próximo año escolar;
  - e. Estudiantes domiciliados dentro del distrito distintos de los que figuran más arriba en (a) y en (c);
  - f. Estudiantes domiciliados fuera del distrito distintos de los que figuran más arriba en (b) y (d).

D. Admisión a las escuelas zonales primarias<sup>6</sup> e intermedias<sup>7</sup>

1. Requisitos

- a. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela, tienen derecho a estudiar en dicha institución, la cual les corresponde según su

<sup>6</sup> Sujeto a las cláusulas adicionales que figuran más arriba, los incisos de esta disposición pertinentes a las escuelas primarias incluyen también a jardín de infantes.

<sup>7</sup> Las normativas enumeradas en el artículo II.C rigen la admisión a las escuelas zonales primarias e intermedias, excepto el ingreso a prejardín de infantes que se rige por las pautas establecidas en el artículo II.A.2 más arriba.

- domicilio, dependiendo de la disponibilidad de cupos.
- b. Los estudiantes de escuela primaria e intermedia sin una escuela zonal tienen derecho a un cupo en una escuela del distrito al cual el domicilio del estudiante ha sido asignado históricamente para la escuela intermedia.
  - c. En algunos casos, dependiendo del momento en que se apruebe el plan para dividir las zonas de influencia escolar nuevamente (rezonificar), la escuela zonal de un estudiante pudiera cambiar durante el período de solicitud de ingreso. En dichos casos, el alumno tendría derecho a la escuela zonal vigente en el momento de la admisión.
  - d. Los niños cuyos hermanos corroborados se encuentran inscritos en una escuela zonal afectada por un plan de rezonificación adoptado por el CEC, seguirán contando con prioridad zonal en la escuela afectada, por ser hermanos de un alumno inscrito en la escuela, siempre y cuando dicha prioridad esté establecida en el plan de zonificación aprobado.
2. Prioridad para la escuela intermedia, elección de a escuela intermedia
- a. Los estudiantes que cuenten con una escuela intermedia zonal tienen prioridad para asistir a dicha institución si la seleccionan en la solicitud de ingreso a la escuela intermedia. Durante el proceso de admisión de las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas intermedias zonales se pondrán a disposición de alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela quienes soliciten el ingreso, una vez que se haya asignado un cupo a todos los estudiantes con domicilio dentro de la zona de influencia de la escuela en el proceso de admisión. Los estudiantes con domicilio dentro del área de influencia de una escuela zonal quienes no soliciten el ingreso a dicha institución educativa ya no tendrán prioridad para asistir a esa escuela. Se otorgará un cupo a los estudiantes domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, quienes hayan solicitado el ingreso a dicha institución, antes que a los domiciliados fuera de la zona de influencia escolar en una apelación, si se dispone de vacantes.
  - b. Los alumnos de quinto grado que asisten a una escuela que cuenta con los grados entre jardín de infantes y octavo, mantienen la prioridad para cursar sexto grado en la misma institución educativa en el proceso de admisión a la escuela intermedia, si seleccionan su escuela en el formulario de elección de la escuela intermedia. Durante el proceso de admisión de las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas intermedias que cuentan con los grados entre jardín de infantes y octavo se pondrán a disposición de alumnos que provienen de otras escuelas quienes soliciten el ingreso, una vez que se haya asignado un cupo durante el proceso de solicitud a todos los estudiantes que continúan en la escuela. Los alumnos que no soliciten el ingreso a la escuela en la que actualmente cursan quinto grado, ya no tendrán prioridad para asistir a esa institución en sexto grado. Se otorgará un banco a los estudiantes que solicitan el ingreso a la misma escuela en la cual cursan actualmente, antes que a los alumnos de otras escuelas en una apelación, si se dispone de vacantes.
  - c. Cuando se asigna un banco a los estudiantes en una escuela no zonal o en una escuela distinta de la cual asisten actualmente como parte del proceso de elección de la escuela intermedia, ya no tienen ningún derecho de regresar a su escuela zonal o a su escuela que abarca de jardín de infantes a octavo grado por el resto de la escuela intermedia. Cualquier solicitud para la escuela zonal o la institución que cuenta con los grados de jardín de infantes a octavo grado, debe expresarse mediante el PER o el proceso de transferencia.
3. Inscripción/Asignación

- a. Los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, que deseen inscribirse a la misma luego del proceso de admisión para jardín de infantes, pueden hacerlo directamente en dicha institución, supeditado a la existencia de cupos vacantes. Los alumnos que no cuenten con una escuela zonal que deseen inscribirse luego del proceso de admisión puede dirigirse a la Oficina de Inscripciones Municipal para la concesión de un cupo escolar.
  - b. Los alumnos de escuela intermedia domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, quienes procuran ingresar al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York luego del proceso de admisiones, pueden inscribirse directamente en su escuela zonal. Se concederá un cupo escolar a los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, inscritos en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York en el momento del proceso de solicitud de ingreso a sexto grado, por medio del proceso de admisión a la escuela intermedia. Los alumnos que no cuenten con una escuela zonal que deseen inscribirse luego del proceso de admisión puede dirigirse a la Oficina de Inscripciones Municipal para la concesión de un cupo escolar.
  - b. Sólo se puede asignar/inscribir a los estudiantes que no se encuentren participando del proceso de admisión para un grado inicial de la escuela, que aspiren ingresar a una escuela primaria o intermedia no zonal o a una escuela primaria o intermedia que no les corresponde según el domicilio, en conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición o de cualquier manera que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.
- E. Normativas para escuelas zonales primarias e intermedias
1. Jardín de infantes se considera el grado inicial de ingreso a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. Los estudiantes deben cumplir los 5 años de edad antes del 31 de diciembre de un año escolar para cumplir con los requisitos para comenzar a cursar jardín de infantes en dicho año académico.
  2. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria o intermedia tienen prioridad para inscribirse en dicha institución de acuerdo con las normativas delineadas en esta Disposición y se les debe conceder un cupo previamente a la concesión de cupos para alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia.
  3. Las escuelas zonales tienen la obligación de inscribir a los alumnos domiciliados en su zona de influencia y los deben aceptar de conformidad con las normativas establecidas en esta disposición, y sujeto a la disponibilidad de cupos, tal como lo determina y autoriza la Oficina de Inscripción Estudiantil.
  4. Se puede admitir a una escuela zonal a estudiantes domiciliados fuera de su zona de influencia solamente de conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición y de cualquier otra manera que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.
  5. Una escuela zonal es responsable de educar a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, en conformidad con las normativas que se describen en la presente Disposición. Por lo tanto, en ningún caso una escuela zonal puede cerrar la inscripción a un grado para lograr o mantener un número pequeño de alumnos en las clases, en ningún grado. Sólo la División de Planificaciones Escolares pueden cerrar la inscripción a un grado.
  6. En casos en los que se deba apartar alumnos de sus escuelas zonales con motivo de superpoblación estudiantil en sus grados, dichos estudiantes tienen derecho a un cupo escolar alternativo dentro del distrito en el cual residen. Este derecho a un cupo escolar confiere a educandos en esta situación orden de prioridad en otra escuela zonal por delante de cualquier postulante domiciliado fuera de la zona de influencia escolar. Cualquier estudiante asignado a una escuela distinta debido a superpoblación estudiantil, debe aceptar el ofrecimiento o encontrar otra alternativa a

la escuela zonal.

7. Los estudiantes que hayan sido reasignados a una escuela diferente de su escuela zonal, en virtud de un plan aprobado de límite al número de alumnos por clase, pueden permanecer en la lista de espera para su escuela zonal por cierto plazo, tal como lo establece la Oficina de Inscripción Estudiantil. En casos de reasignación escolar de estudiantes de jardín de infantes, cualquier cupo vacante de primer grado para el año siguiente, se ofrecerá primero a dichos alumnos reasignados, en el orden de la lista de espera. Los alumnos reasignados pueden rechazar regresar a la escuela zonal y permanecer en la escuela sustituta. Al rechazar regresar a la escuela, dichos estudiantes ya no tendrán derecho automático a transferir a la escuela zonal en base a su domicilio. Los estudiantes que calificaban para utilizar transporte escolar a la escuela sustituta perderán tal derecho, salvo que se determine lo contrario o que califiquen de acuerdo con pautas establecidas por la Oficina de Transporte Estudiantil. Al completar el último grado de escuela primaria, estos alumnos tendrán la opción de matricularse en la escuela intermedia en base a la escuela primaria en la que estudiaron o a su domicilio.
8. Las peticiones de los padres para transferir alumnos a una escuela primaria zonal se otorgarán dependiendo de la disponibilidad de cupos.
9. El primer deber de una escuela zonal es educar a los alumnos domiciliados en su zona de influencia. Si una escuela zonal no puede conceder cupos a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, puede reducir o eliminar programas no obligatorios.

#### F. Normativas de inscripción

1. Inscripción en un programa “de elección” (sólo para escuelas primarias e intermedias)

Cualquier estudiante quien sea admitido mediante un proceso de solicitud o de elección, a quien se asigne un banco de acuerdo con su *IEP*, o a través de la aprobación de una Solicitud de Excepción a la Asignación escolar (*PER*) en una escuela primaria que no le corresponde según su domicilio; y permanezca en esa escuela hasta terminar el último grado, puede elegir inscribirse a la escuela intermedia basándose en las opciones generalmente disponibles para los educandos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria en el distrito en el cual se encuentra su escuela primaria. En distritos con elección de escuela intermedia, los alumnos pueden solicitar ingreso a la escuela intermedia en el distrito en el cual estudiaron primaria. Este alumno también puede optar por inscribirse a la escuela intermedia en el distrito al cual pertenece la escuela intermedia que le corresponde según su domicilio. En esta situación, un alumno de primaria que resida fuera del distrito al cual pertenece la escuela a la que asiste y que elija permanecer en ese distrito para la escuela intermedia, tiene la misma prioridad que los postulantes domiciliados dentro del distrito en que se encuentra adscrita la escuela. En distritos en los que existe la elección de escuela intermedia, si no se asigna a un estudiante que hace la transición de primaria a intermedia a la escuela de su preferencia, tiene prioridad para un banco escolar en su distrito de residencia.

2. Transición en escuelas que cuentan con los grados entre jardín de infantes y 8.º, y entre 6.º a 12.º.

Las escuelas estructuradas con los grados entre jardín de infantes y 8.º, o entre 6.º y 12.º deben tener múltiples grados de ingreso. Por lo tanto, cuando se admite a un estudiante a una escuela estructurada con los grados entre jardín de infantes y 8.º grado, o entre 6.º y 12.º, tiene derecho y prioridad de ingreso a los grados superiores. Tales estudiantes pueden, al mismo tiempo, solicitar ingreso o cualquier otra escuela o programa para el cual reúnan los requisitos. Los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela primaria, tienen prioridad para cursar sexto grado en la escuela que abarca los grados entre jardín de infantes y octavo, si es que aún

no asisten a dicha institución.

G. Transición a la secundaria

1. Los alumnos de 8.º grado que pasen a la escuela secundaria, tendrán prioridad o se les garantizará el ingreso a la escuela secundaria de zona que se indique en el Directorio de escuelas secundarias correspondiente al año en el que solicitan ingreso, si se postulan para ingresar a esa escuela durante el proceso de admisión a la escuela secundaria.
2. Ninguna escuela secundaria (excepto las del distrito 75, programas del distrito 79 y escuelas de transferencia) pueden registrar alumnos. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede registrar alumnos para cursar la escuela secundaria.
3. Los alumnos a quienes se ha dado de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, y a quienes se ha concedido un cupo en una escuela (incluso en las escuelas secundarias especializadas, escuelas de transferencia y escuelas para alumnos nuevos y con dominio limitado de inglés) como resultado del proceso de admisión a la escuela secundaria, tienen el derecho de regresar y asistir a la escuela a la cual fueron asignados en cualquier momento del ciclo lectivo para el cual se les otorgó la vacante.

III. **READMISIÓN**

A. *Readmisión/Derecho de regreso*

*En general, todos los estudiantes tienen derecho a regresar a su escuela anterior después de ser dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York en un año calendario de la baja, de acuerdo con las siguientes pautas:*

1. Estudiantes de escuela primaria e intermedia
  - a. los alumnos de escuela primaria o intermedia que regresen a su domicilio anterior tienen derecho de regresar a su escuela zonal, supeditados a la vacancia de cupos;
  - b. los alumnos de primaria o intermedia que estudiaron previamente en una escuela no zonal tienen derecho a regresar a esa escuela por un año calendario si continúan cumpliendo con los requisitos en virtud del domicilio;
  - c. los alumnos que previamente estudiaron en programas del distrito o de la ciudad para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados, pueden regresar a esos programas si existen cupos vacantes y si regresan al mismo distrito (para los programas de distrito). Los alumnos que asistieron a programas para alumnos con aptitudes y talentos avanzados y regresan a un distrito diferente pueden readmitirse al programa para alumnos con aptitudes y talentos avanzados de su nuevo distrito si existen cupos vacantes.
2. Estudiantes de secundaria
  - a. los alumnos de secundaria que hayan sido dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, tienen el derecho de regresar a su escuela secundaria previa (incluyendo a las escuelas secundarias especializadas, escuelas de transferencia, y escuelas para alumnos nuevos y con dominio limitado de inglés) hasta el final del año calendario contando desde la fecha de la baja, si han asistido un mínimo de un día;<sup>8</sup>
  - b. si existiese alguna duda con respecto al derecho de un estudiante a regresar a la escuela, la Oficina de Inscripción Estudiantil realizará la determinación definitiva sobre la readmisión.
3. Estudiantes con necesidades diferentes que requieran de un cupo en un programa de

<sup>8</sup> Un estudiante dado de baja de conformidad con el Código 39, puede regresar a la escuela hasta el final del ciclo lectivo en el que cumple los 21 años de edad.

clases especiales o en enseñanza en equipo cooperativo, quienes hayan sido dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York tienen el derecho de regresar a sus escuelas previas hasta el final del año calendario, contando desde la fecha de la baja, si han asistido un mínimo de un día

#### IV. TRANSFERENCIAS

Se requiere a las escuelas reunirse con las familias para revisar las solicitudes de transferencia y proveer toda la documentación justificativa cuando se otorga una transferencia. En todos los casos, excepto en aquellos que figuran debajo, la Oficina de Inscripción Estudiantil determina la escuela a la cual se transferirá a un estudiante.

- A. Todas las solicitudes de transferencia y peticiones de excepción a la asignación escolar<sup>9</sup> deben ser aprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil con la excepción de:
1. Transferencias involuntarias y voluntarias después de suspensiones, las cuales son procesadas por el Director Municipal de Suspensiones de conformidad con las Disposiciones A-450 y A-443 del Canciller;
  2. Transferencias de alumnos de escuela primaria que procuran asistir a sus escuelas zonales (cuando haya cupos vacantes), en cuyo caso, el director de la escuela receptora admite al estudiante; y
  3. Transferencias dentro de los Distritos 75 y 79.
- B. Se pueden conceder otras transferencias para abordar una dificultad específica como se describe a continuación, siempre y cuando se presente toda la documentación necesaria. En todos los casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil negará o aprobará la solicitud y determinará la escuela a la cual se transferirá al estudiante.
1. Transferencia debida a inconvenientes con el cuidado infantil (sólo para alumnos que cursan entre jardín de infantes y 5.º grado): Un padre puede solicitar una transferencia para su hijo debido a inconvenientes con el cuidado infantil ocasionados por la distancia que existe entre la escuela y el empleo y/o la guardería infantil. Dicho padre debe proporcionar documentación emitida por su empleador y/o prestador de cuidado infantil que avale el inconveniente.
  2. Transferencia de hermanos (sólo para alumnos de jardín de infantes a 5.º grado): Un padre puede solicitar una transferencia de hermanos para uno o más de sus hijos, cuando uno o más hermanos estudian en escuelas diferentes.
  3. Transferencias médicas: Un padre puede solicitar una transferencia médica para un hijo aduciendo un problema de salud apremiante que se puede abordar con un cambio de escuela. El padre debe presentar documentación firmada por un médico, en una carta con el membrete del prestador de servicios de salud, indicando el problema de salud y el motivo por el cual se recomienda la transferencia. Funcionarios del Departamento de Educación (de la red CFN o de la Oficina de Inscripción Estudiantil) a quienes les compete el tema pueden comunicarse con el prestador médico para obtener más información.
  4. Transferencias por razones de seguridad: Los procedimientos para otorgar transferencias por motivos de seguridad se han delineado en la Disposición A-449 del Canciller. Este tipo de transferencia se puede conceder en los siguientes casos: (a) cuando los estudiantes sean víctimas de un delito violento en instalaciones escolares de conformidad con la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) o (b) en situaciones en las cuales se determina que la continua presencia del estudiante en la escuela es insegura para el alumno (incluyendo denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento). El Director Municipal de Suspensiones coordinará las peticiones por razones de seguridad según la ley NCLB.

<sup>9</sup> Las Solicitudes de Excepción a la Asignación Escolar, son peticiones para ingresar en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o la escuela asignada debido a problemas o dificultades.

Con respecto a transferencias por razones de seguridad sin aducir la NCLB, la decisión de otorgar o no una transferencia por razones de seguridad debe ser tomada por el Director Ejecutivo de Inscripción Municipal dentro de una semana después de haber recibido la documentación requerida por parte del director de la escuela o su representante. Los procedimientos son los siguientes:

- a. todos los pedidos de transferencia por razones de seguridad y la documentación justificativa deben provenir de las escuelas. Las familias no deben presentar los documentos a la Oficina Municipal de Inscripción. Para que se considere una transferencia por motivos de seguridad, la escuela debe enviar por fax lo siguiente:
    - Informe escolar del incidente u otra documentación de la escuela;
    - Informe policial, número de registro procesal o documentación del juzgado;
    - Formulario de resumen de investigación de transferencia por razones de seguridad; y
    - Formulario de ingreso de transferencia por razones de seguridad.
  - b. si la documentación justificativa no describe suficientemente el problema de seguridad o si hace falta más información, el encargado de disciplina estudiantil (*Dean*), el vicedirector para asuntos de seguridad, o el Director de la escuela deben entregar la información adicional a la Oficina de Inscripción Estudiantil;
  - c. si se determina que la transferencia del estudiante resolverá el asunto de seguridad (independientemente del lugar donde ocurrió el incidente), la Oficina de Inscripción Estudiantil aprobará la transferencia e indicará el nombre de la escuela receptora.
5. Transferencias por deportes (solo para estudiantes de secundaria)
- a. en general no se realizan transferencias por deportes;
  - b. puede solicitar la transferencia a otra escuela cualquier alumno inscrito en la Liga Atlética de Escuelas Públicas (PSAL) en un deporte en particular, y que estudia en una escuela que se encuentra en proceso de desincorporación y que haya eliminado ese deporte. Un estudiante deportista que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que asiste a una escuela donde deja de existir el equipo, también puede solicitar la transferencia a otra escuela. En dichos casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil identificará la escuela que cuente con un cupo vacante y con un equipo PSAL de ese deporte y facilitará la asignación escolar apropiada para satisfacer las necesidades académicas y atléticas del mencionado alumno deportista.
  - c. un alumno deportista que figura en la lista oficial de *PSAL* en un deporte en particular y que solicita una transferencia según las cláusulas de elección de escuela pública de la ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (*NCLB*), sólo califica para la transferencia a la escuela que figura en su solicitud de *NCLB*;
  - d. en aquellos casos delineados en los incisos b y c, un atleta no tiene garantizado un puesto en el equipo PSAL oficial de su deporte en la nueva escuela. El alumno debe someterse a prueba en el equipo;
  - e. todos los reglamentos concernientes a los deportes en la escuela secundaria, se rigen por las normas y disposiciones para el estudiante deportista de la liga PSAL (disponibles en [www.psal.org](http://www.psal.org)).
6. Transferencia por problemas de transporte (solo para estudiantes de secundaria)
- a. una familia debe presentar prueba verificable de domicilio para petitionar la transferencia por problemas de transporte;
  - b. para que se considere una transferencia por problemas de transporte, el viaje del hogar a la escuela debe ser de 75 minutos o más; o debe ser inaccesible mediante transporte público (por ejemplo, más de tres transbordos).

7. Transferencia a escuela secundaria zonal (solo para estudiantes de escuela secundaria)
  - a. Los estudiantes que ingresan a 9.º grado por primera vez deben culminar su primer año de escuela secundaria en la escuela a la que fueron asignados a través del proceso de admisión a la escuela secundaria y pueden solicitar transferencia a su escuela zonal (según corresponda), lo más temprano para el próximo año escolar. Sin embargo, se les podrá otorgar una transferencia a su escuela zonal más temprano si demuestran tener dificultades, tal como se describe anteriormente en los puntos B.1–B.4 y B.6.
  - b. Los estudiantes que asisten a una escuela secundaria diferente a su escuela secundaria zonal, aparte de los que ingresan a 9.º grado por primera vez, pueden solicitar una transferencia a su escuela secundaria zonal en cualquier momento. Los estudiantes que hayan demostrado tener una dificultad tal como se describe en los puntos B.1–B.4 y B.6 anteriores, tendrán prioridad sobre aquellos que no hayan demostrado tener una dificultad. Todas las solicitudes de transferencia dependerán de la disponibilidad de cupos y podrán ser diferidas hasta el inicio del siguiente período escolar.
- C. Solicitud de excepción a la asignación escolar (sólo para escuela primaria e intermedia)
  1. Antes del inicio del ciclo lectivo, los estudiantes pueden presentar una “Solicitud de Excepción a la Asignación Escolar (PER)” para la admisión en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o la escuela asignada.
  2. Las excepciones a la concesión del cupo escolar se consideran fundamentalmente para abordar una situación de dificultad y deben ir acompañadas de la documentación pertinente. Estas excepciones se otorgarán para una escuela en particular, siempre y cuando la institución no haya alcanzado su matrícula prevista y cuente con cupos vacantes.

**V. NORMATIVAS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES QUE RECIBEN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

- A. Todas las normativas pertinentes a la inscripción para los estudiantes de educación general, incluso las que rigen la participación estudiantil en los procesos de admisión, también se aplican a los alumnos con discapacidades. En cuanto a las transferencias y a la asignación escolar de estudiantes con discapacidades, se deben observar las siguientes normas:
  1. Cuando ocurre un cambio en el programa, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a permanecer en su escuela actual si dicha escuela puede brindar los servicios apropiados de conformidad con el nuevo Plan de Educación Individualizado (IEP) del alumno. Cuando existe un cambio en el IEP, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a permanecer en su escuela actual si los cambios no requieren un servicio o programa exclusivo o la concesión de un cupo en el Distrito 75.
  2. Un alumno de escuela primaria o escuela intermedia con una discapacidad, que estudie en una escuela situada fuera de su distrito de residencia y con un cambio en sus servicios recomendados, tiene derecho a permanecer en esa escuela, supeditado a la vacante de cupos, o puede optar por regresar a una escuela situada en su distrito de residencia que disponga de cupo.
- B. Un estudiante que procure la readmisión a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, que haya sido previamente identificado como alumno con necesidades diferentes y que se presente sin un IEP, recibirá una asignación escolar de la Oficina Municipal de Inscripción o del Comité de Educación Especial, cuando sea procedente, de conformidad con su más reciente plan IEP de la Ciudad de Nueva York. En los casos en los que sea apropiado, se debe llevar a cabo una reunión del equipo de IEP en la escuela del estudiante en un plazo de 30 días y se debe elaborar un nuevo plan IEP.

- C. Si un estudiante presenta documentación proveniente de fuera de la Ciudad de Nueva York, que menciona la necesidad de servicios de educación especial, se debe remitir al estudiante al Comité de Educación Especial (CSE) adecuado o a la Oficina Municipal de Inscripción, donde se determinarán servicios comparables y se realizará la asignación a una escuela apropiada.

## VI. DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA

- A. El domicilio de un estudiante se determina de la siguiente manera:
1. El lugar de residencia se determina según la presencia física de una persona como habitante dentro de los límites geográficos designados de un distrito escolar con la intención de permanecer allí.
  2. El lugar de residencia de un estudiante para propósitos escolares depende de una determinación fehaciente del cuidado, tutela y control del estudiante.
- B. El siguiente procedimiento explica cómo una persona que no sea el padre biológico o adoptivo ni el tutor legal puede inscribir a un estudiante:
1. Cuando los estudiantes se inscriban en una escuela deben estar acompañados de una persona que guarde con ellos una relación de patria potestad (excepto para los casos de jóvenes sin acompañantes, tal como se describe en el artículo VIII.D y en la Disposición A-780 del Canciller). Una persona en una relación de patria potestad con el estudiante supone al padre o madre tanto biológico como por adopción, padrastro o madrastra, tutor nombrado legalmente y a cualquier otro representante nombrado por un tribunal. Una persona se considera como representante tutelar de otro individuo si ha asumido el cuidado y está a cargo de ese individuo. Prueba de tutela legal no es requerida para inscribir a un estudiante.
  2. Si la persona que inscribe a un estudiante no es uno de los padres biológicos, ni adoptivos ni el tutor legal, debe proveer una declaración jurada a la escuela o a la Oficina Municipal de Inscripción con el nombre, la dirección particular y el número telefónico de la persona que inscribe al estudiante, el nombre de los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales, las circunstancias bajo las cuales el estudiante comenzó a residir con la persona que realiza la inscripción y la duración de esta situación (véase el Anexo N.º 1).
  3. Si existiesen interrogantes con respecto a la situación legal de la persona que desea inscribir al estudiante, se debe proceder con la inscripción condicionada a los resultados de una investigación adicional por parte de la escuela sobre quién se desempeña en relación tutelar con el estudiante.
- C. Los siguientes factores se deben tomar en cuenta para determinar si un estudiante vive con una persona distinta a sus padres biológicos, adoptivos o los tutores legales:
1. ¿Tiene el estudiante la intención de permanecer en el domicilio?
  2. ¿Los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales han renunciado a la custodia y/o al control del estudiante en favor de otra persona con quien el estudiante vive?
  3. ¿Continúan los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales sustentando económicamente al estudiante?
  4. ¿El adulto con quien vive el estudiante le proporciona cuidado y supervisión?
  5. ¿Existe suficiente evidencia de que los padres le han transferido la custodia y el control a la persona con quien vive el estudiante? La escuela puede exigir que los padres biológicos o los adoptivos o los tutores legales presenten declaraciones juradas o notariadas (véase el Anexo N.º 2).
  6. ¿Por qué reside el estudiante con otras personas? Si la única razón para vivir con otras personas es permitir al alumno estudiar en cierta escuela o conseguir una transferencia de la escuela actual a otra para la cual no reúne los requisitos, entonces el domicilio del estudiante no queda establecido de esta manera.

**VII. VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO**

- A. Cuando se inscribe a un estudiante en una escuela, se debe aportar prueba de domicilio. Los siguientes documentos se pueden usar como prueba de domicilio:
1. No son aceptables facturas por servicio telefónico, facturas por servicio de cable, facturas por el uso de tarjetas de crédito, tarjetas de seguro médico o licencias de conducir. El comprobante de domicilio se puede verificar con dos de los siguientes documentos:
    - a. una factura de servicios públicos residenciales (gas o electricidad) a nombre del residente, emitida por *National Grid* (anteriormente *Keyspan*), *Con Edison*, o *Long Island Power Authority* (para *Rockaways*) dentro de los 60 días previos;
    - b. Documentación o carta con membrete de una agencia del gobierno federal, estatal o local, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*), la Dirección de Vivienda de la Ciudad, la Administración de Recursos Humanos, la Administración de Servicios para los Niños (*ACS*) o un subcontratista de la *ACS*. Los documentos deben indicar el nombre y la dirección del residente y deben haber sido emitidos dentro de los 60 días previos;
    - c. un original del contrato de alquiler, el título de propiedad o la declaración de hipoteca de la vivienda;
    - d. una factura actualizada del impuesto sobre la propiedad de la vivienda;
    - e. una factura de agua de la residencia con fecha dentro de los últimos 90 días;
    - f. documentación oficial de la nómina de pagos de un empleador, emitido dentro de los últimos 60 días, como el formulario para propósitos de retención fiscal o un recibo de sueldo. No se aceptarán cartas con membrete de los patrones (empleadores).Ninguno de los documentos enumerados será suficiente por sí solo.
  2. Si un padre de familia subarrienda un apartamento o casa, o si más de una familia comparte un espacio habitable, y sólo una persona es la arrendataria en el contrato de alquiler o es el dueño, el padre debe presentar una "declaración jurada de domicilio" notariada, firmada por el principal arrendatario y por el padre en la que se afirma que la familia vive en esa residencia. El padre deberá adjuntar la prueba de dirección del principal arrendatario, tal como se especifica en el artículo VII.A.1 (véase el Anexo N.º 3).
  3. Si un padre tiene más de una vivienda en la Ciudad de Nueva York, el domicilio que se usará para el propósito de la inscripción en la escuela es la del inmueble donde vive el estudiante.
  4. Si surge una pregunta sobre la validez de la prueba de domicilio particular, o si los padres no pueden proveer los documentos apropiados, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la escuela, según corresponda, deben admitir provisionalmente al estudiante. Los padres recibirán un Aviso de admisión provisional indicando que el estudiante puede ingresar a la escuela provisionalmente mientras se espera el resultado de la investigación sobre la dirección (véase el Anexo N.º 4). La escuela donde el estudiante está inscrito es responsable de iniciar una investigación sobre la verificación de la dirección de acuerdo a los procedimientos que se describen a continuación sobre "Falsificación e investigación de domicilio". El estudiante no puede ser rechazado y tiene derecho a asistir a las clases mientras se realiza la investigación.
  5. No se requiere a los estudiantes sin hogar presentar prueba de domicilio para inscribirse en una escuela. Véase el artículo VIII.D.
- B. Falsificación e investigación de domicilio
- Si se pone en tela de juicio la veracidad de la dirección de un estudiante o se sospecha que se usó una dirección falsa para inscribir al estudiante, la escuela debe iniciar una investigación para verificar la dirección dentro de los 30 días de haber descubierto el problema. Si se determina que el domicilio del alumno lo inhabilita para estudiar en su

escuela actual, el director debe entregar los resultados de la investigación a la persona de contacto para asuntos de asistencia de la red *Children First*. Dicho funcionario revisará los resultados, y si lo determina adecuado, recomendará la transferencia al experto encargado del *Cluster*. Este funcionario a su vez revisará la documentación de la investigación y determinará si es suficiente para justificar una transferencia. Después, el experto encargado del *Cluster* debe informar al Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción sobre la aprobación para transferir al estudiante. El Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción determinará entonces a qué escuela será transferido y la fecha de transferencia, y colocará al estudiante en la lista de inscripción de la escuela de transferencia.

1. Si se ha de transferir al estudiante, el Director debe dirigirse por escrito a los padres del alumno especificando lo siguiente:
  - a. las conclusiones de la investigación;
  - b. que el alumno no tiene derecho a estudiar en la escuela actual y será transferido a la escuela apropiada;
  - c. el nombre, número y lugar de la escuela de transferencia; además, la fecha en que la transferencia entrará en vigor según lo determinado por el Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción; y
  - d. el derecho de apelar los resultados de la investigación dentro de los cinco días después de haber recibido la notificación ante la persona encargada del *Cluster* que asiste a la escuela.
2. El estudiante será transferido después de que se haya tomado la decisión respecto a la apelación, a menos que el encargado del *Cluster*, en consulta con el Director de la escuela y el Director Ejecutivo de la Oficina de Inscripción Estudiantil del Municipio, determinen que no es apropiado. La resolución de la apelación debe emitirse dentro de diez días de clases.
3. Para poder determinar una escuela de transferencia apropiada, el padre deberá presentar una prueba de domicilio verificable. Si el padre no aporta una prueba verificable de domicilio del estudiante en la Ciudad de Nueva York, a discreción del Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción, el alumno o será transferido a una escuela apropiada según se determine por las conclusiones de la investigación, o se le considerará como no residente, en cuyo caso el padre deberá pagar la matrícula, de conformidad con la Disposición A-125 del Canciller.

## VIII. SITUACIONES ESPECIALES

### A. Joven desaparecido

Si se sospecha que un estudiante aceptado en una escuela es un "joven desaparecido", despojado del padre con tutela legal, el Director debe admitir al educando y comunicarse inmediatamente con la comisaría local.

### B. Menores emancipados (de 16 a 17 años de edad)

1. Sólo aquellos estudiantes que sean independientes y residan fuera del hogar de sus padres y que no necesiten ni reciban servicios de tutela temporal podrán considerarse emancipados. Si se determina como emancipado a un estudiante, éste no debe ser acompañado por un padre para poder inscribirse. Las siguientes preguntas pueden ayudar a determinar si un estudiante está emancipado.
  - ¿Han renunciado los padres al ejercicio de sus funciones tutelares?
  - ¿Vive el estudiante en un lugar separado de los padres o vive alquilando en la casa de sus padres?
  - ¿El estudiante maneja sus propios asuntos?
  - ¿Cuándo estuvo el estudiante en contacto con sus padres por última vez?

Se puede pedir a un estudiante que firme una Declaración de Emancipación (véase el Anexo n.º 5).

2. Entre los comprobantes de domicilio que puede presentar un menor figuran un recibo de alquiler en nombre del alumno, una declaración de la persona que le brinda alojamiento al estudiante o una declaración jurada del menor.
  3. Un estudiante menor de 18 años y casado se considera emancipado.
- C. Hijos cuyos padres no viven juntos
1. Un niño sólo puede tener un lugar de residencia legal. Para un niño cuyos padres viven en lugares separados, se presume que la residencia del niño es aquella del padre o madre con tutela.
  2. Si a los padres les concedieron tutela compartida, la residencia del niño es la del padre o madre con la custodia física primaria.
- D. Jóvenes sin hogar, sin acompañantes <sup>10</sup> y fugitivos
1. Definiciones:
    - a. Un niño sin hogar es aquel que carece de una residencia para pernoctar fija, regular y adecuada. Esto incluye a un niño que:
      - Vive con un amigo, un pariente u otra persona porque su familia perdió la vivienda debido a problemas económicos o una razón similar (situación conocida como “vivienda compartida” o “*doubled up*”, en inglés); o vive en un motel, un hotel, un parque de casas rodantes o un campamento debido a que carece de otro alojamiento adecuado, o Vive en un refugio subsidiado públicamente o administrado por el sector privado para proporcionar alojamiento temporal (incluso hoteles comerciales, refugios congregados y viviendas de transición para los enfermos mentales), o
      - Espera asignación a cuidado tutelar provisorio, o
      - Vive en un lugar público o privado no creado o diseñado originalmente como alojamiento regular, o
      - Vive en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, vivienda por debajo de los estándares, terminales de autobuses o de trenes o entornos similares.
    - b. Por joven sin acompañante se entiende un joven que no está en bajo la custodia física de un padre o tutor y que satisface la definición de joven sin hogar presentada en este documento.
  2. Un niño sin vivienda, sin acompañante, o que se haya escapado de la casa puede permanecer en su escuela actual de asistencia o puede transferirse a una nueva escuela según su nuevo lugar de residencia y para la cual cumpla con el criterio de ingreso donde corresponda. Los estudiantes de secundaria sin vivienda no tienen que cumplir el requisito de demostrar problemas con el transporte antes de transferirse a otra escuela.<sup>11</sup> La institución escolar seleccionada debe inscribir de inmediato al alumno sin vivienda o sin acompañante aún si dicho estudiante es incapaz de presentar la documentación que normalmente se requiere para la inscripción. Vea la Disposición A-780 del Canciller para obtener más información sobre los derechos de los alumnos sin vivienda.
  3. Los niños que viven en proyectos residenciales para las víctimas de violencia doméstica están incluidos en la definición de niños sin vivienda. La dirección de un estudiante que vive en una residencia para víctimas de violencia doméstica debe mantenerse confidencial, al ingresar una dirección de correo provista por uno de los padres, o creando una dirección al utilizar el número de dos dígitos del distrito seguido de las letras “DV” y del condado, municipio, estado y código postal. Por ejemplo, District 1 = Box 01DV, New York, New York 10002.

<sup>10</sup> Un joven sin acompañante o fugitivo es un estudiante beneficiario de un programa residencial para jóvenes que huyen de sus hogares.

<sup>11</sup> Las transferencias por problemas de transporte sólo se aplican en la escuela secundaria.

4. La falta de domicilio permanente no constituye una base legítima para negar a un estudiante el ingreso a una escuela. Estos estudiantes tienen derecho a la inscripción inmediata y a asistir a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York de acuerdo con el Título VII de la Ley de Asistencia a las Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y a la Disposición A-780 del Canciller.
  5. Un estudiante sin acompañante es un joven sin hogar que no se encuentra bajo la custodia de un padre o tutor. No se requiere a dicho alumno presentarse con un adulto para inscribirse o solicitar la transferencia de escuela. Los funcionarios de Inscripción Estudiantil o miembros del plantel escolar, según sea pertinente, deben considerar la edad y las circunstancias del estudiante para determinar si se debe notificar a la Administración de Servicios para los Niños.
  6. No se puede negar la inscripción inmediata en una escuela a un alumno sin vivienda debido a la falta de documentación, incluso del comprobante de domicilio.
- E. Estudiantes en casas de crianza (padres putativos)
- Los alumnos con tutela provisional o en hogares de crianza quienes cambian de lugar de residencia tienen derecho a permanecer en la escuela original, o tienen derecho de asistir a la escuela para la cual califican debido a su condición geográfica de acuerdo con su nuevo domicilio. Los alumnos de secundaria con tutela provisional o en hogares de crianza quienes cambian de lugar de residencia, si el viaje desde la nueva casa de crianza a la escuela presenta un inconveniente, pueden transferirse a una escuela más cercana a su nuevo hogar de crianza sin que les requieran cumplir con el mínimo necesario para la transferencia debida a problemas de transporte.
- F. *Estudiantes que regresan de educarse en sus hogares u hospitales*
- Los estudiantes que se educan en el hogar o en hospitales tienen derecho a regresar a sus escuelas previas a menos que Inscripción Estudiantil, habiendo consultado con la familia, determine que es apropiada una asignación escolar diferente.
- G. Estudiantes que regresan de custodia
- Los estudiantes que regresan a las escuelas públicas después de haber permanecido bajo la tutela del Estado, de la Ciudad o de entidades privadas, tienen derecho a una asignación escolar rápida y apropiada. Entre estas instalaciones se encuentran los hogares grupales, centros psiquiátricos, centros de desarrollo, instalaciones correccionales y centros de tratamiento residencial, tales como aquellos bajo el auspicio de la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS) del estado de Nueva York y la Administración de Servicios para Niños (ACS). No se requiere a los estudiantes presentar cartas con el alta o permisos de salida provenientes de la agencia de custodia antes de inscribirse en la escuela.
1. Tan pronto como la agencia determine que se recomendará una asignación escolar para volver a la escuela, deberá enviar a la Oficina Municipal de Inscripción adecuada de la Oficina de Inscripción Estudiantil, una carta con la descripción del cambio de estatus del alumno junto con los expedientes académicos que correspondan, incluso del Programa de Educación Individualizado (IEP).
  2. Como ocurre con otros alumnos readmitidos a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, los que regresan de una instalación tutelar dentro o fuera de la ciudad, pueden tener derecho a regresar a la escuela en la que estudiaban dentro del año calendario de haber sido adjudicados a la guarda estatal, de acuerdo con las normativas de inscripción mencionadas en este documento. La Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el estudiante y sus padres, puede determinar que la escuela anterior no es apropiada y puede, en consecuencia, identificar una concesión de banco escolar diferente.
  3. No se requiere a los alumnos presentar cartas sobre la caducidad de la guarda o tutela provenientes de la agencia tutelar antes de inscribirse en la escuela.
- H. Estudiantes que regresan de suspensiones

1. Los alumnos que han sido suspendidos tienen el derecho de regresar a la escuela de la cual fueron suspendidos a menos que el estudiante de manera voluntaria se haya transferido a otra institución escolar o que haya sido transferido involuntariamente de acuerdo con la Disposición A-450 del Canciller. Los alumnos de octavo grado quienes hayan sido suspendidos, y a quienes se haya asignado un cupo en noveno grado para el otoño subsiguiente, conservan el derecho a dichos cupos si cumplen con los requisitos para promoverse de octavo grado.
2. Las escuelas no pueden negar la admisión a un estudiante de transferencia o de transición basándose en su anterior estatus de “suspendido”.

## **IX. PROCESO DE NOTIFICACIÓN POR LISTA Y PROCESO DE TRANSFERENCIA**

- A. Estudiantes que se transfieren al final del año escolar
  1. En junio, las escuelas “de origen” notifican a las escuelas “de destino” por medio de una lista de los estudiantes de educación general y especial que ingresan en septiembre como resultado de su promoción.
  2. El director de la escuela “de origen” debe firmar las listas de notificación y confirmar que los datos de transición y vacunación están completos y son correctos. El supervisor de la sede de educación especial o su representante debe firmar las listas de verificación para la educación especial.
  3. Todas las escuelas “de destino” deben designar a un miembro del plantel para que revise los expedientes académicos de los estudiantes que ingresan. Si faltan materiales, la escuela “de destino” debe informar lo antes posible a la escuela “de origen”.
  4. El personal nombrado por el director de la escuela para atender los trámites de la transición de estudiantes, revisa los legajos acumulativos, paquetes clínicos especiales y otros documentos confidenciales, los reúne y los envía a las escuelas “de destino” en el Día de Transferencia de los Expedientes, que suele ocurrir en las primeras dos semanas de junio. Todas las escuelas deben completar transacciones al final del ciclo lectivo.
- B. Razones para utilizar el proceso de notificación por lista
  1. Los estudiantes son transferidos en junio de una escuela a otra mediante una notificación por lista debido a las siguientes razones:
    - a. promoción a una escuela de nivel superior (ya sea pública o privada). Por ejemplo de la escuela primaria a la júnior o intermedia o de la escuela intermedia a la secundaria;
    - b. cierres, aperturas o reconfiguraciones escolares;
    - c. las escuelas no pueden enviar listas de notificación de estudiantes en ninguna otra época del año por ninguna otra razón.
  2. Los alumnos de prejardín de infantes que asisten a un programa en una dependencia escolar perteneciente a una organización comunitaria local (CBO) serán asignados a su escuela zonal mediante la lista de notificación, a menos que hayan sido aceptados en otra escuela u otro programa a través de un proceso de ingreso aprobado.
- C. Las escuelas de los Distritos Escolares Comunes no pueden asignar estudiantes utilizando la lista de notificación a los programas de la ciudad ni a los programas del Distrito 75.
- D. El Distrito 75 puede asignar un estudiante de secundaria sirviéndose de la lista de notificación a una escuela no perteneciente al Distrito 75, sólo si el alumno participó del proceso de admisión a la secundaria y el Comité de Educación Especial (CSE) completó una reevaluación.
- E. Los estudiantes de educación general que reciben enseñanza a domicilio del Departamento de Educación o que asisten a escuelas ubicadas en hospitales en el

momento de la preparación de las listas de notificación, no pueden incluirse en la lista de notificación impresa, debido a que no figuran en el registro normal escolar.

- F. Ningún estudiante será asignado por medio de la lista de notificación fuera de los cinco municipios.

**X. EXCENCIÓN**

Esta disposición o cualquier parte de ésta puede ser exonerada por el Canciller o su representante si se determina que es lo más conveniente para los intereses del sistema escolar.

**XI. CONSULTAS**

<p><u>Teléfono:</u> 718-935-2009</p>	<p><i>Preguntas concernientes a los requisitos de inscripción, admisión y transferencia deben dirigirse a:</i></p> <p>La Oficina de Inscripción Estudiantil</p>	<p><u>Fax:</u> 212-374-5568</p>
<p><u>Teléfono:</u> 212-374-6095</p>	<p><i>Preguntas pertinentes a las normas y reglamentos de asistencia deben dirigirse a:</i></p> <p>Oficina de Desarrollo Escolar y Juvenil – Responsabilidades obligatorias</p>	<p><u>Fax:</u> 212-374-5751</p>
<p><u>Teléfono:</u> 212-802-1500 <u>Teléfono:</u> 917-521-3639</p>	<p><i>Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias del Distrito 75 deben dirigirse al Distrito 75.</i></p> <p><i>Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias del Distrito 79 deben dirigirse al Distrito 79.</i></p>	<p><u>Fax:</u> 212-802-1678 <u>Fax:</u> 917-521-3649</p>